

Barranquilla, 05 de diciembre de 2022

CLASE:	PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-345
Demandante:	BEATRIZ ELENA DAZA ARIZA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-PORVENIR S.A- PROTECCION S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE:	PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-345
Demandante:	BEATRIZ ELENA DAZA ARIZA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-PORVENIR S.A- PROTECCION S.A

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ENITH MARÍA ROMERO MELENDEZ, en calidad de apoderada de la señora BEATRIZ ELENA DAZA ARIZA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial de la demandante, presentó demanda ordinaria laboral contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Examinada la demanda, encuentra el Despacho que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 16, 18, 22 y 26 no pueden leerse de manera independiente sin acudir al que le precede, por lo cual no hay suficiente claridad si se lee de manera individual.

A guisa de ejemplo se advierte que el hecho 2 puede ser relatado de la siguiente manera: *“Mi mandante en la actualidad cuenta con 53 años de edad”*.

El sexto puede señalarse así: *“Mi poderdante permaneció en el ISS, hoy COLPENSIONES, hasta el 30 de junio de 2002”*

De esta manera, al leer cada hecho se entiende como una estructura fáctica independiente que no pende de las demás para poder ser entendida, de suerte que deberá corregirse la falencia.

Se solicita a la apoderada de la parte demandante que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa <es decir, desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a din de que sea corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

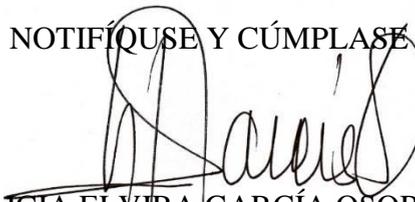
RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral impetrada por BEATRIZ ELENA DAZA ARIZA, a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados anteriormente. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir

del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora la Dra. ENITH MARÍA ROMERO MELÉNDEZ, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 06-12-2022, se
notifica auto del 05-12-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo